ECUADOR S.A. "PASAREC", es una empresa constituida bajo el amparo de las leyes de la República del Ecuador; su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; su objeto social y actividad principal esta relacionado con la planificación y operación de sistemas de correo nacional e internacional; y, la prestación de servicios de tráfico postal internacional y correos rápidos o Courier, así como, servicios de correo paralelo especializado. Cuenta con la respectiva autorización y permisos para operar como empresa de correos rápidos o Courier, concedido por las autoridades Aduaneras del Ecuador. Sociedad a la que en adelante se la podrá denominar simplemente como la "MANDANTE". El señor JUAN CARLOS DELGADO DE LA TORRE, actúa para este acto debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la Compañía, según consta de la copia certificada del Acta de Junta General, que se agrega como documento habilitante. El compareciente es hábil en derecho para contratar y obligarse, quien, autorizado como está, de forma libre y voluntaria, y por los derechos que representa confiere el presente Poder General.- SEGUNDA.- PODER GENERAL: El compareciente en uso de las facultades y atribuciones por la calidad en la que interviene, confiere, como en efecto lo hace, PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de la señorita NOHORA SANTOS VIGOYA, ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1721413936, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quien en adelante se lo podrá denominar simplemente la "MANDATARIA", a quien por medio de este instrumento se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, encargándose de cuidar y defender los derechos e intereses de la Compañía PASAR DEL ECUADOR S.A. "PASAREC", así como, y por tratarse de un mandato general, a realizar todos los actos y contratos que tengan relación con el giro de los negocios de la "MANDANTE"; debiendo en todo caso actuar y sujetarse a los términos del presente poder. De manera específica tendrá poder para todo aquello que a continuación se detalla, sin que esto sea un límite a las atribuciones de la "MANDATARIA", pues las mismas delegado, a la suscripción del Acta de Finiquito ante autoridad competente; e) Intervenir ante las autoridades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), jefes departamentales y seccionales, personal administrativo y de oficina, y se encargue de realizar todos los trámites relacionados con la presentación de las planillas para el pago de aporte individuales y patronales del personal de empleados y trabajadores de la Compañía PASAR DEL ECUADOR S.A. "PASAREC", elaborar los avisos de entrada y de salida, firmarlos y entregarlos, gestionar los carné de afiliación, solicitar certificaciones, especialmente, de cumplimiento de obligaciones, presentar reclamos, pagar fondos de reserva, cancelar multas en caso de mora, ingresar avisos de enfermedad y accidentes de trabajo, y/o designar a quien deba hacerlo; f) Para intervenir ante las autoridades del Servicios de Rentas Internas (S.R.I.), suscribiendo y presentado los formularios de declaración del impuesto al valor agrado (IVA) y retenciones en la fuente, así como, la declaración del impuesto a la renta, de ser el caso, comparecer y solicitar las actualizaciones del Registro Único de Contribuyentes, si el caso amerita, presentar reclamos, solicitudes y en general intervenir, ante estas autoridades, a nombre de la empresa mandante; g) Recibir dinero a mutuo o por otro concepto, o por cualquier derecho que corresponda a la "MANDANTE", aceptar y constituir garantías, girar y aceptar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título obligaciones, girar cheques sobre las cuentas de la "MANDANTE", depositar dinero en las instituciones bancarias, mutualistas, compañías financieras y otras, así como, para proceder a retirar, girar o transferir dichos valores. Todas estas actividades siempre se efectuarán dentro del giro comercial y de negocios de la compañía o para el cumplimiento de obligaciones de la misma; y/o, para beneficio de la Sociedad mandante. La "MANDATARIA", para el efecto, podrá estipular plazos, intereses y más términos y condiciones que se requieran. Podrá abrir cerrar cuentas de ahorro y corrientes, podrá pagar deudas y cobrar créditos de la "MANDANTE", siempre que tengan relación, única y exclusivamente, con el giro administrativo y ordinario de la empresa; h) Iniciar y continuar juicios ante cualquier juzgado de la República, por sí mismo o mediante delegación a un profesional del Derecho; i) El Mandatario, dispone y conoce sobre los datos e informaciones necesarias que se deben presentar, así como, la forma y el procedimiento que se debe seguir para llenar y transmitir al Servicio de Aduana del Ecuador la información y documentación necesarios para el envío y recepción de sus TERCERA.- VIGENCIA: El presente PODER GENERAL, por su naturaleza y mandato legal, se lo otorga por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá ser revocado en cualquier momento.- CUARTA.- OBLIGACIONES: La Mandataria estará obligada a rendir cuentas de las atribuciones conferidas, así como, de los actos y contratos realizados, cada vez que así le sea requerido por la MANDANTE; de igual forma, tendrá la obligación de informar periódicamente de la marcha de las gestiones encomendadas. El compareciente se reserva para sí el ejercicio pleno e integro de todas las facultades y atribuciones derribadas del nombramiento de Gerente General de la Compañía PASAR DEL ECUADOR S.A. "PASAREC", así como, el derecho de revocar, en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia, este poder, sin que sea necesario notificación ni aviso previo. QUINTA.- DELEGACIÓN: La Mandataria queda prohibida de sustituir o delegar este poder, salvo autorización expresa de la Junta General; o, en el caso de Procuración Judicial a un Abogado en libre ejercicio profesional. SEXTA.- RAZONES E INSCRIPCIONES: De ser el caso, se tomará debida nota al margen de la escritura y registros públicos correspondientes. SÉPTIMA.- CUANTÍA: La Cuantía, por la naturaleza de este instrumento, es indeterminada.- El otorgante acepta el total contenido del Poder General que precede. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

PROVIDENCIA

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 25 de julio del 2012, las 14h17.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado, y de la acción de personal No.2525-DP-DPP de 12 de junio del 2012. La petición presentada por JUAN CARLOS DELGADO DE LA TORRE, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía PASAR DEL ECUADOR S.A. PASAREC, es clara y reúne los demás requisitos de ley y se la admite a trámite especial. De conformidad con los Arts. 30 Numeral noveno, 33 y 120 del Código de Comercio, se dispone notificar con su contenido y presente providencia al señor Registrador Mercantil del Cantón Quito, a fin de que proceda a la inscripción del Poder General

La ambición está más descontenta
de lo que lo tiene que satisfecha
de lo que tiene.

FENELÓN

TRAMITE: Verbal sumario N° 515-2011
CUANTIA: Indeterminada.
DOMICILIO DE LA ACTORA: Casillero judicial N° 206 Ab. Bety Sánchez.
JUEZ: Dr. Pedro Leiva Gallegos.
AUTO DE CALIFICACION:
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE IBARRA.- Ibarra, 26 de abril del 2012, las 16:11.- VISTOS: Agréguese el escrito que antecede, tomándose en cuenta su contenido. La demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite verbal sumario que le corresponde. Con la declaración juramentada hecha por la parte actora, cítese al demandado MIGUEL ANGEL LOPEZ SUAREZ por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación regional que se editen en las ciudades de Ibarra provincia de Imbabura y Quito provincia de Pichincha, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que el demandado proceda a señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones. Agréguese la documentación acompañada. Téngase en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalados por la parte actora y la autorización que da a su abogado defensor. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Pedro Leiva Gallegos, Juez.
Lo que cito a Usted para los fines legales., advirtiéndole de la obligación que tiene de fijar casillero judicial para sus posteriores notificaciones en esta ciudad de Ibarra.
Ibarra, 4 de mayo del 2012.
Dra. Nelly Ruano Erazo
Secretaria
Hay un sello
AR/88040/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR SEGUNDO JOSE MIGUEL YACELGA ALMEIDA
ACTORA: LILIA HERMANDINA SARAGURO AGILA
DEMANDADO: SEGUNDO JOSE MIGUEL YACELGA ALMEIDA
JUICIO: DIVORCIO CAUSAL
CAUSA N° 494-2012-PC
TRAMITE. VERBAL SUMARIO
CUANTIA: INDETERMINADA
ABOGADA: DOLORES CUEVA
CASILLERO: 4279
JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 23 de mayo del 2012, las 09h28.- VISTOS.- En virtud de que la actora ha dado cumplimiento a

JUICIO: VERBAL SUMARIO-DIVORCIO
ACTOR: JORGE MANUEL VACA
DEMANDADOS: LUZ MARLENE PINEDA OCHOA
TRAMITE: VERBAL SUMARIO

CAUSA No. 639-2012-AL
CUANTIA.: INDETERMINADA
"JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 27 de julio del 2012, a las 14h01 "VISTOS: Por cumplido lo ordenado en providencia anterior se dispone: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, se la acepta al trámite Verbal Sumario.- En vista del juramento expreso su complemento es clara precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia se admite el trámite Verbal Sumario.- Atento el juramento expresado por la actora señora KARLA TATIANA ARTIEDA MESIAS y lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil vigente, cítese al demandado señor HOLGER JEOVANNY VILLALTA GORDILLO por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito; y, en la forma establecida en el Art. 119 del Código Civil, para lo cual confiérase el extracto correspondiente se la acepta al trámite verbal sumario.- En consecuencia, en mérito al juramento que ha rendido la parte actora y de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese en legal y debida forma a la parte demandada FRANCISCO ANTONIO ORTIZ ESTRELLA, mediante tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 119 del Código Civil, para lo cual confiérase el correspondiente extracto.- Previo al nombramiento de 20 de junio de 2012, las 14h23. VISTOS: Por sorteo que antecede avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular y en virtud de las Resoluciones No

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ACABADELCO CIA. LTDA..

La compañía ACABADELCO CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de Agosto de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.004345 de 22 de Agosto de 2012.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 5.000,00 Número de Participaciones 5.000 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) DEDICARSE AL COMERCIO Y COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA; B) LA REALIZACION DE DISEÑOS ARQUITECTONICOS...

Quito, 22 de Agosto de 2012.

Dr. Oswaldo Noboa León.
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

AC/87375/tf

13 SET. 2012
GAU

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO 00051

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO; FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO; Y, REFORMA DE ESTATUTOS DE ROCHE ECUADOR S.A.

Se comunica al público que ROCHE ECUADOR S.A., con domicilio principal en la ciudad de Quito, aumentó su capital suscrito en USD $ 12'000.000.00; fijó su capital autorizado en USD $ 26'000.000.00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de mayo de 2012. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.004362 de 22 de agosto de 2012.

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto Social, referente al capital, de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO: IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital autorizado es de veintiséis millones de dólares de los Estados Unidos de América (US $ 26'000.000,00). El capital suscrito de la compañía es de trece millones noventa y siete mil doscientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (US $ 13'097.253,84) dividido en trescientos veinte y siete millones cuatrocientos treinta y un mil trescientas cuarenta y seis (327'431.346) acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US $ 0,04) cada una..."

Quito, 22 de agosto de 2012

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE QUITO

AC/87410/tf